

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, mayo 23 de 2025

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que, en la fecha, fue allegado correo electrónico, contentivo de solicitud de reconocer personería jurídica por la parte demandada señor JOSE YORMAN MORENO. Sírvase Proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

Auto interlocutorio No. 1605

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintitrés (23) de dos mil veinticinco (2025)

Dentro del presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurada por medio de apoderado judicial por **BELISARIO SEGURA MARTINEZ** la señora **MARIA RUJEISLI ROBAYO GUAZA** y la menor **ISABELLA SEGURA ROBAYO** contra los señores **JOSE YORMAN MORENO ZUÑIGA, HERNANDO RAMIREZ, y la COOPETATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA, SEGUROS DEL ESTADO y SEGUROS MUNDIAL S.A.**, el demandado JOSE YORMAN MORENO ZUÑIGA aporta poder solicitando se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de radicado 2021-000618 a la Dra. ALEJANDRA NATHALY MUÑOZ HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.950.840 y portadora de la tarjeta profesional No 350.262 del C.S.J.

Así entonces, la actuación desplegada por la parte pasiva se adecua a las disposiciones del art. 301 del C.G.P, que en su inciso 2 dice:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...).”

Así las cosas, se ordenará tener por notificado al demandado **JOSE YORMAN MORENO ZUÑIGA**, por conducta concluyente y se agregará a los autos el poder contentivo de solicitud de reconocer personería jurídica.

En consecuencia y como quiera que la demandada no ha tenido acceso al expediente para ejercer su derecho de defensa, se tendrá notificada por conducta concluyente y se pondrá a su disposición del link del expediente digital desde la ejecutoria del presente proveído.

Se le advierte al demandado que dispone del término de veinte (20) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del

Proceso, que comenzaran a correr a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente proveído.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **JOSE YORMAN MORENO ZUÑIGA**, conforme las consideraciones dadas.

SEGUNDO: ACEPTAR a la Dra. **ALEJANDRA NATHALY MUÑOZ HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.950.840 y portadora de la tarjeta profesional No 350.262 del C.S.J para actuar dentro al proceso del presente asunto en representación del señor **JOSE YORMAN MORENO ZUÑIGA**

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. **ALEJANDRA NATHALY MUÑOZ HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.950.840 y portadora de la tarjeta profesional No 350.262 del C.S.J.

CUARTO: CORRASE traslado de manera conjunta con el presente proveído a la parte demandada señor **JOSE YORMAN MORENO ZUÑIGA** del auto No. 1324 del 16 de septiembre de 2021 contentivo de la admision, la demanda y anexos (expediente digital) para que a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente providencia ejerza su derecho de defensa, conforme se consideró.

LINK EXPEDIEENTE DIGITAL: [2021-00618](#)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Rad. 2021-00618-00
SLHN

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI</p> <p>En estado Electrónico No.088 se notifica el auto que antecede</p> <p>Jamundí, MAYO 26 DE 2025</p> <p style="text-align: center;">LA SECRETARIA</p> <p style="text-align: center;">NATHALIA CERON VALENCIA</p>

Firmado Por:
Jair Portilla Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb0adc77208161be5f15c9a41f051df1af31b12373822decdd11ae606f27d28**

Documento generado en 24/05/2025 06:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>